

VISTA: La Ley No.344, de fecha 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto No.6-14, de fecha 20 de enero de 2014, una porción de terreno identificada con la Designación Catastral No.401481680487, con una extensión superficial de diez mil setecientos dos punto treinta y siete metros cuadrados (10,702.37 m²), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, propiedad de la empresa Integrator, S.R.L., según consta en el Certificado de Título Matrícula No.3000186163, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo.

Artículo 2. Envíese al Registro de Títulos de Santo Domingo, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 289-16 que modifica el numeral 36 del Artículo 1 del Decreto No. 318-13. Deroga el numeral 4 del Artículo 1 del Decreto No. 118-16, que declararon de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No.10860 del 21 de octubre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 289-16

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el numeral 36, del Artículo 1, del Decreto No.318-13, del 8 de noviembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

“**36.** Una porción de terreno con una extensión superficial de mil trescientos punto dieciséis metros cuadrados (1,300.16 m²), ubicada en la Parcela No.314483222496, del municipio Salcedo, provincia Hermanas Mirabal, provista de Certificado de Título, Matrícula No.1600005446, expedido a favor del Estado dominicano por el Registrador de Títulos de Salcedo”.

Artículo 2. Queda derogado el numeral 4, del Artículo 1, del Decreto No.118-16, del 29 de febrero de 2016, que declaraba de utilidad pública e interés social, la Parcela No.23, del Distrito Catastral No.14, del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con una extensión superficial de cuatro mil doscientos metros cuadrados (4,200.00 m²), amparada en la Constancia Anotada en el Certificado de Título No.42, emitido a favor de **ARMANDO REYNALDO BUENO CRUZ**, por el Registrador de Títulos de Santiago.

Artículo 3. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes octubre del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 290-16 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No.10860 del 21 de octubre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 290-16

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares adscrito al